

Ley N° VII-0202-2004 (5170)

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
de San Luis, sancionan con fuerza de
Ley*

**CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO PROVINCIAL Y EL INSTITUTO INTERNACIONAL DE
PLANEAMIENTO DE LA EDUCACIÓN (I.I.P.E.) DE LA UNESCO**

ARTICULO 1°.- APROBAR en todas sus partes el Convenio celebrado entre el Gobierno de la Provincia de San Luis y el Instituto Internacional de Planeamiento de la Educación (IIPE) de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), el pasado veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve, a los efectos de la asistencia técnica para el diseño y puesta en marcha de los Institutos de Formación Docente Continua de la Provincia de San Luis.

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a los catorce días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y nueve.-

RAUL ERNESTO OCHOA
PRESIDENTE
H. Cámara de Diputados (S.L)

Arq. MARIA ALICIA LEMME
Presidenta
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

Dr. RUBEN ANGEL RODRÍGUEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados (S.L)

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

CONVENIO

Entre el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, con domicilio en calle 9 de julio 934 de la ciudad de San Luis, representado en este acto por el señor Ministro de Gobierno y Educación, Don HECTOR OMAR TORINO, en adelante EL GOBIERNO, y el INSTITUTO INTERNACIONAL DE PLANEAMIENTO DE LA EDUCACION (IPE) de la UNESCO, representado por Don JUAN CARLOS TEDESCO, Director de la Sede Buenos Aires, con domicilio en Agüero 2071 de la Capital Federal, en adelante el IPE, ambos considerados en adelante LAS PARTES, expresan lo siguiente:

- a) que El GOBIERNO ha declarado como prioridad del Estado Provincial, la reorganización de su sistema Educativo;
- b) que, en cumplimiento de los acuerdos de marcos federales de Ministros del área educativa, y en orden a aplicar la Ley Federal de Educación N° 24.195, es urgente crear las instituciones provinciales que tendrán a su cargo la formación del personal de enseñanza;
- c) que según lo acordado en el cronograma nacional, para iniciar carreras docentes en el curso lectivo 2000, cuyos títulos tengan validez nacional, deben determinarse iniciarse ante el Ministerio nacional los trámites de acreditación de las instituciones y carreras durante el año 1999;
- d) que, además, es un compromiso con la comunidad educativa de San Luis iniciar ofertas educativas de formación docente en el año 2000.

POR TODO ELLO LAS PARTES CONVIENEN

- ARTICULO 1.- El IPE prestará asistencia técnica a la PROVINCIA para el diseño y puesta en marcha de sus Institutos de Formación Docente Continua (en adelante denominados los "ISFDC"), su ejecución y su contralor, de acuerdo con los lineamientos que se expresan en el presente Convenio, y de acuerdo con el cronograma tentativo delineado.
- ARTICULO 2.- Para cumplir con el objeto indicado en el Artículo Primero, el IPE constituirá un equipo de no menos de tres personas, bajo la dirección de un Coordinador, denominado en adelante "el COORDINADOR". Tal conjunto de personas se denomina en adelante "el EQUIPO". Si LA PROVINCIA objetara a alguno de los integrantes del EQUIPO, el IPE se compromete a reemplazarlo.
- ARTICULO 3.- El IPE podrá consultar el proyecto, en cualquier grado de avance, con educadores especializados en formación de docentes, así como con diversos actores de la comunidad educativa
- ARTICULO 4.- El COORDINADOR será el responsable de la presentación de informes bimensuales, que deberán relatar los avances logrados, y su correspondencia con el cronograma establecido.
- ARTICULO 5.- El IPE se compromete a efectuar las primeras dos ETAPAS del PROYECTO, cuyos lineamientos de trabajo figuran en el ANEXO.
- ARTICULO 6.- El IPE se compromete a respetar el siguiente cronograma:
ETAPA 1: 60 días
ETAPA 2: 120 días
- ARTICULO 7.- La PROVINCIA se obliga a proveer al EQUIPO de las facilidades que fueran necesarias para el desarrollo de las tareas del COORDINADOR y el EQUIPO dentro de la provincia. Asimismo, se obliga a obtener los servicios de los Programas Nacionales del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación necesarios para la ejecución de este PROYECTO (básicamente Programa Estudio de Costos del Sistema Educativo y Programa de Transformación de la Formación Docente). La PROVINCIA designará un funcionario de jerarquía

que actuará como enlace en todo lo referente a cuestiones administrativas, logísticas y de programación de visitas y eventos.

- ARTICULO 8.- El presente Convenio tendrá vigencia desde el día 1º de junio de 1999 hasta el día 31 de noviembre de 1999. Durante el mes de octubre las PARTES evaluarán la marcha del Convenio y analizarán la conveniencia mutua de realizar una tercera etapa, con el ánimo de tomar una decisión al respecto antes del día 31 del citado mes. Las responsabilidades mutuas referidas a la tercera etapa serán convenidas oportunamente.
- ARTICULO 9.- Sin perjuicio de lo expresado en el Artículo octavo, cualquiera de las PARTES podrá rescindir sin cargo el presente convenio, sin necesidad de expresar razón o motivo, siempre que lo notifique fehacientemente a la otra parte, con no menos de sesenta días de anticipación. En este caso, se deberá cumplir con las obligaciones contraídas para el desarrollo de actividades vigentes a la fecha de rescisión. La rescisión se anticipada hará por meses calendarios completos.
- ARTICULO 10.- Se fijan domicilios y números de fax que en cada caso se indican donde serán válidas todas las notificaciones que una parte dirija a la otra por escrito, entregue personalmente o envíe telegrama, carta documento, correo certificado, fax, dirigidas a las personas que en cada caso se mencione:
 LA PROVINCIA – 9 de Julio 934 – 5700- San Luis – Fax (02652) 435623/423095
 El IIPE – Agüero 2071 – (1425) – Ciudad de Buenos Aires – Fax (011) 4807-9458
 En caso de que una parte quiera cambiar el domicilio fijado o designar a otra persona para la recepción de notificaciones, deberá comunicarlo a la otra por alguno de los mismos procedimientos, siendo el cambio válido a partir de su recepción por la otra parte.
- ARTICULO 11.- La PROVINCIA se obliga a pagar el importe de pesos NOVENTA Y CINCO MIL (\$95.000.-) para el desarrollo del PROYECTO, cuyo plazo de ejecución son 6 (seis) meses, segregándose el pago en 3 (tres) cuotas. La primera será de \$30.000.- (treinta mil pesos), pagaderos a la firma del presente Convenio; la segunda de \$30.000.- (treinta mil pesos) a los 60 (sesenta) días; y la tercera, de \$35.000.- (treinta y cinco mil pesos) a la finalización de las actividades.
- ARTICULO 12.- Los pagos serán efectuados en la cuenta bancaria que el IIPE indique, abierta a su nombre en una institución financiera. Mientras el IIPE no curse a la PROVINCIA una notificación en contrario, serán válidos los depósitos hechos en la cuenta cuyos datos se suministrarán oportunamente.
 En prueba de conformidad LAS PARTES firman el presente Convenio en dos ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes del mayo de 1999.

Juan Carlos Tedesco
 Director
 IIPE – Buenos Aires

Sr. Héctor Omar Torino
 Ministro de Gobierno y Educación de la
 Ciudad de San Luis